Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUAN DAVID OLARTE TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.226, actuando en calidad de Director Administrativo y Financiero (E), nombrado mediante Resolución No. 198 del 14 de marzo de 2024, posesionado mediante acta de la misma fecha, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución 1097 de 2023 modificada por la Resolución 080 de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP** y, por la otra **DANIEL MAURICIO CRUZ VALENZUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.362.568**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **IPSOS NAPOLEÓN FRANCO & CIA S.A.S.**, con NIT**.** 890.319.494-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "*estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica*" y, adicionalmente, en su artículo 1° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"ARTÍCULO 112. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2022 del Órgano de

Gobierno de la JEP.

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación la Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HERRAMIENTA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CEV"

Que para el efecto se adelantó la contratación a través del método de selección por Invitación Pública Inferior a 450 SMLMV - JEP-IPI-001-2024, debidamente publicado en el SECOP II.

Que en desarrollo del método de selección, y una vez efectuada la verificación y evaluación final de las ofertas recibidas y vencidos los términos dispuestos en las Reglas de la Invitación Pública, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto durante la presentación y sustentación ante el Comité de Contratación de la JEP, con base en el resultado, la aceptación de la oferta a la oferta presentada por la sociedad comercial **IPSOS NAPOLEÓN FRANCO & CIA S.A.S.**, quien cumplió con los requisitos básicos de participación definidos en las Reglas de la Invitación Pública y obtuvo el máximo puntaje allí establecido.

Que, con fundamento en la recomendación del Comité Evaluador designado, el Comité de Contratación de la JEP en sesión del 2 de mayo de 2024, recomendó la aceptación de la oferta presentada por la sociedad comercial **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.**

Que mediante comunicación suscrita el 2 de mayo de 2024 fue aceptada la oferta presentada por la sociedad comercial **IPSOS NAPOLEÓN FRANCO & CIA S.A.S.**, dentro de la Invitación pública Inferior a 450 SMLMV - JEP-IPI-001-2024.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HERRAMIENTA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CEV"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las condiciones mínimas requeridas se encuentran descritas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas el cual forma parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

GENERALES DE EL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato que resulte del presente Proceso de Gestión Contractual.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato que resulte del presente Proceso de Gestión Contractual.
4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.
5. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. Solicitar autorización previa y escrita de la JEP para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
7. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
8. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
9. Garantizar la reserva de la información a la cual se tenga acceso durante el desarrollo del contrato para lo cual la totalidad de personas que conformen el equipo de trabajo deben firmar un acuerdo de confidencialidad de la información que manipule o conozca. Esta es de propiedad de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP y solo previo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada, así como no utilizar documentos y/o información suministrada por la JEP para fines distintos a los del objeto contractual.
10. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

11. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en el anexo técnico anexo 1.
12. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
13. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
14. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el *Documento Justificativo de la Contratación*, las reglas de la invitación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance final y cierre.
15. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. De conformidad con el "ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" el contratista deberá presentar dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del acta de inicio las hojas de vida del personal mínimo requerido, para aprobación del supervisor.

2. Identificar las variables y los ejes temáticos de análisis considerando los conceptos más relevantes que permitan medir la percepción de los grupos de interés, los responsables de la implementación de las recomendaciones y los ciudadanos respecto a la implementación de las recomendaciones.

3. Definir las variables que serán medidas a través de técnicas cuantitativas en la encuesta, las cuales deben contener como mínimo:

 a. eje temático;
 b. justificación;
 c. población objetivo;
 d. tipo de variable;
 e. frecuencia de medición;
 f. pregunta orientadora;
 g. perfil del encuestado; y,
 h. fórmula de análisis.

4. A partir del conjunto de variables identificadas deberá formular una batería de indicadores cuantitativos para la medición y seguimiento de los ejes temáticos. a. Identificar y construir los indicadores necesarios para realizar futuras mediciones y/o evaluaciones sobre el impacto logrado con la implementación de las recomendaciones. b. Construir los indicadores necesarios para medir la percepción de los grupos de interés, los responsables de la implementación y los ciudadanos con relación a la implementación de las recomendaciones y al cambio cultural que se pretende con las mismas.

5. Diseñar el(os) instrumento(s) de recolección, asegurando que su estructura y contenidos permitan la comparabilidad con próximas mediciones. El contratista debe incluir como mínimo:

a. Uno o varios módulos constituidos por un conjunto de variables comunes a todas las unidades incluidas en el diseño muestral. Estas variables claves, deben permitir la medición, la replicación y comparación de esta medición en aplicaciones posteriores.
b. Uno o varios módulos específicos que atiendan las particularidades de las unidades incluidas en el diseño muestral deberán ser representativa para la totalidad de la población colombiana, así como tener representatividad regional, por sexo, edad y etnia. Incluir una muestra especial para el exilio. Cada módulo debe asegurar un tamaño de muestra que permita conducir análisis estadísticos robustos, de acuerdo con la precisión e intervalo de confianza que se defina en el diseño muestral (para el instrumento que aplique).
 I. Preguntas filtro.
 II. Preguntas validadoras.
 III. Perfil de la unidad y de quién diligencia cada módulo.
 IV. Estructurar las tablas de salida de análisis de la(s) encuesta(s), por eje temático y estrato muestral.
c. Realizar el pilotaje de los instrumentos de recolección de información diseñados, tanto cualitativos como cuantitativos, que permita corroborar criterios de calidad como claridad, receptividad, fraseo, pertinencia de las preguntas, técnicas e informantes, hilo conductor de la actividad, rendimientos, motivos de no respuesta o respuestas insatisfactorias, cobertura y la no respuesta alcanzada en el piloto. Con lo anterior, se espera que el consultor cuente con insumos suficientes para poder realizar los ajustes y presentar la versión final de estos instrumentos al CSM.

 Este pilotaje se realizará una vez el CSM apruebe el diseño inicial de dichos instrumentos. Para las encuestas, el equipo consultor deberá justificar el número de encuestas a pilotear, así como los medios que utilizará para dicho ejercicio (presencial, virtual, telefónico o web).

6. Diseñar la muestra para los grupos de interés, responsables de la implementación y ciudadanía. El diseño de la muestra que requiere el CSM que mida la percepción de los grupos de interés, los responsables de la implementación y los ciudadanos sobre la implementación de las recomendaciones y los cambios culturales que pretenden. Para ello es necesario:

a. Construir un directorio de la red de aliados, organizaciones sociales y responsables de la implementación de las recomendaciones.
b. Definir la estrategia de estimación: el contratista debe proponer el uso de estimadores apropiados para extrapolar las variables e indicadores de análisis. Para lo anterior, deberá definir como mínimo: Las expresiones teóricas para que las estimaciones de los parámetros y sus varianzas respectivas cumplan con los mínimos requeridos (insesgamiento y eficiencia, entre otras propiedades), Los

factores de expansión generales y por cada estrato.

c. Definir y justificar los algoritmos de selección utilizados en cada estrato, en esta definición se deben contemplar las probabilidades de inclusión y las metodologías de selección de unidades de muestreo. Para facilitar la replicación, supervisión del diseño muestral y la selección de unidades muestrales, el contratista deberá entregar los algoritmos y los scripts o códigos informáticos utilizados.

d. Definir la estrategia de manejo de sobre cobertura y ausencia de respuesta, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes acciones: Algoritmo de selección y protocolo para la realización de reemplazos; describir el plan muestral para la elección de los posibles reemplazos en el marco de muestreo (se deberá diseñar una tasa de reemplazo, que garantice el logro de encuestas efectivas o completas mínimo para alcanzar el tamaño muestral); describir la estrategia estadística en caso de llegar a presentarse una ausencia de respuesta significativa y; presentar los factores de expansión ajustados por la ausencia de respuesta.

e. El diseño del marco muestral deberá cumplir con los siguientes criterios; La muestra propuesta deberá tener un número mínimo de encuestas de acuerdo con el número establecido para cada foco, la cual debe justificarse de manera que el resultado permita la construcción de los análisis estadísticos con resultados robustos y niveles de precisión mínimos del 12% en su coeficiente de variación, margen de error del 5% y un intervalo de confianza del 95%; una muestra, asegurando representatividad estadística, en todas y cada uno de los estratos que se definan; una estrategia de muestreo con un efecto diseño, denotado como DEFF, menor a 1. El contratista puede utilizar la estrategia de muestreo que desee siempre y cuando cumpla justifique su diseño muestral precisando el tipo de muestreo por cada etapa o fase propuesta (si aplica) y documentada con el respectivo procedimiento y sus algoritmos.

f. Proponer un sistema de captura de la(s) encuesta(s) que tenga en consideración las necesidades, alcances y propósitos del CSM y con base en los resultados de la prueba piloto. Esta propuesta deberá contener las características, métodos, lenguajes y demás requerimientos funcionales que permitirán al CSM realizar el proceso de captura y procesamiento de la información. Así mimo, esta propuesta deberá considerar distintos escenarios que se ajusten a las necesidades del CSM, las cuales deberán ser plenamente identificadas por el contratista en el desarrollo del presente servicio.

PRODUCTOS

Los productos que deberá entregar son:

Producto 1. Plan de Trabajo estructurando la herramienta técnica estableciendo y especificando el cronograma de trabajo.

Producto 2. Un documento que contenga la información primaria y secundaria, tanto cualitativa como cuantitativa, que sea necesaria para identificar la implementación de las recomendaciones, así como el diseño de la estrategia que incluya la propuesta con los lineamientos necesarios para tener la herramienta en materia de implementación de las recomendaciones establecidas en el informe final de la CEV; se espera que este documento contenga información de fuentes primarias y secundarias, variables e indicadores que permitan evidenciar la estructura del sistema sin contar con su análisis o desarrollo ya que no contempla la recolección de información cuantitativa ni cualitativa respectiva; el diseño de los instrumentos de recolección de información que contenga la batería de preguntas y de indicadores cuantitativos y cualitativos para el análisis. El documento debe tener en cuenta los principios, enfoques y criterios del SSM del CSM.

Producto 3. El producto final será la herramienta para el seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV, el cual deberá contener la identificación de las variables y los ejes temáticos de análisis; la definición de las variables que serán medidas a través de técnicas cuantitativas en la encuesta; el diseño de una batería de preguntas y de indicadores cuantitativos para la medición y seguimiento de los ejes temáticos; el diseño del(os) instrumento(s) de recolección y; el diseño de la muestra para los grupos de interés, responsables de la implementación y ciudadanía.

OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por el CONTRATISTA.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de la JEP de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del CONTRATISTA que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre **LA JEP y EL CONTRATISTA** o el personal que contrate para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado del proceso asciende la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($324.595.383)** incluido IVA, y todos los gastos, tasas que se generen en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95924 de 2024-03-05.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

LA JEP cancelará el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera de la siguiente manera:

A. El valor correspondiente al 50% del valor ofertado incluido IVA, previa entrega de los productos No. 1 y 2, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción.
B. El 50% restante del valor ofertado incluido IVA, previa entrega del producto No. 3, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

- Factura electrónica.
- Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.

- Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar del último mes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Todo pago se encuentra sujeto a disponibilidad del PAC.

La JEP cancelará el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera. El pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la JEP y al cupo PAC.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la JEP, de tal manera que la JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato se realizará por intermedio Asesor III – Secretaria Ejecutiva – Oficina Asesora de Memoria Institucional, o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.

e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del contratista.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.
j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
l) Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de LA JEP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto

1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa

notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio

de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 1: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

Una vez la JEP le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA.**
c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes

eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO 3: LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

CLÁUSULA VIGESIMA. - GARANTÍA:

El contratista deberá constituir a la suscripción del contrato, a favor de **LA JEP** con NIT 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

A. CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más,

contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una duración igual al término de vigencia del contrato y un (1) año más.
C. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

El contratista debe allegar el recibo de pago de la póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Será en la sede oficial de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ubicada en la Carrera 7 No. 63 - 44, en la ciudad de Bogotá D.C.

Domicilio contractual: Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP

Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: (+57) (601) 7440041

EL CONTRATISTA:

Dirección: Calle 74 No. 11 – 81 Piso 5
Bogotá D.C.
Teléfono: (+57) (601) 3769400

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: felipe.castro@ipsos.com; nazli.garzon@ipsos.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web

institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, las Reglas de la Invitación Pública sus anexos y modificaciones, la propuesta del **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de **LAS PARTES** a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.